



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 281 /12

Sucre, 25 de junio de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota CITE DESPACHO No. 0385/2012 de 31 de mayo de 2012, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de Sucre, remite al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, los antecedentes que hacen al Recurso Jerárquico, interpuesto por la señora EVELIN ZAIDA ARANCIBIA PINO, ex -servidora pública del Ejecutivo Municipal (RESPONSABLE DE CONTRATACIONES dependiente de OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA DEL GMS), para su tratamiento y consideración conforme a las normas establecidas para el efecto.

Que, por Resolución No. 230/12 de 04 de junio de 2012, el H. Concejo Municipal, DESIGNA a la CONCEJAL Sra. Norma Rojas Salazar, como CONCEJAL RELATORA, a los efectos de que asuma y tome conocimiento el Recurso Jerárquico, interpuesto por la señora EVELIN ZAIDA ARANCIBIA PINO, ex servidora pública del Ejecutivo Municipal y presente una propuesta dentro de los plazos establecidos al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

Que, por Resolución Administrativa No. 17/2012 de 17 de abril de 2012, el H. Alcalde Municipal de Sucre, con los fundamentos contenidos en la referida Resolución, DESESTIMA el Recurso Administrativo de Revocatoria, interpuesto por la señora Evelin Zaida Arancibia Pino y CONFIRMA en todas sus partes el Memorandum CITE No. 27/2012 de 13 de febrero de 2012 (entregado 27 de marzo de 2012 a Hrs. 16:30), mediante el cual la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, prescinde de los servicios de la recurrente del cargo de (RESPONSABLE DE CONTRATACIONES dependiente de OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA), con esta decisión, es decir con la Resolución Administrativa fue notificada el 20 de abril de 2012 a Hrs. 16:25 y con el auto de 23 de mayo de 2012, el 24 de mayo de 2012 a Hrs. 11:14, como consta a fs. 72 y 76 de obrados, respectivamente.

Que, por nota HCM. Alc. No. 0222/12 de 16 de mayo de 2012, el H. Concejo Municipal, determinó devolver los antecedentes al Ejecutivo Municipal, para que complementa información y aclare sobre la pertinencia del art. 4 de la Resolución Administrativa de Recurso No. 17/2012 de 17 de abril de 2012, que establece la ejecutoria de la citada Resolución (en la misma fecha), sin embargo se concedió el recurso a favor de la impetrante.

Que, emergente de la observación, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por AUTO de 23 de mayo de 2012, en la vía del saneamiento procesal, DEJA SIN EFECTO el art. 4 de la Resolución Administrativa de Recurso No. 17/2012 de 17 de abril de 2012, el mismo que ha sido de conocimiento de la recurrente el 24 de mayo de 2012, conforme a las normas establecidas.

Que, por memorial de 25 de abril de 2012, la señora Evelin Zaida Arancibia Pino, ex - servidora pública del Ejecutivo Municipal (RESPONSABLE DE CONTRATACIONES dependiente de OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA), interpone Recurso Jerárquico, ante la misma autoridad que emitió la Resolución Administrativa, conforme lo establece el art. 141 de la Ley de Municipalidades, señalando que el 20 de abril de la presente gestión, ha sido notificada con la Resolución Administrativa No. 17/2012 y en los fundamentos de la referida Resolución, la impetrante, indica que se ha realizado una errónea interpretación del art. 5 inc. c) de la Ley 2027, norma legal que está referida a los funcionarios de libre nombramiento (según la recurrente, no se encuentra comprendido en esta modalidad) y con esta decisión se hubiere transgredido sus derechos fundamentales al trabajo, la estabilidad laboral, a los principios de la seguridad jurídica y la garantía constitucional al debido proceso, asimismo en su recurso señala, que no es funcionaria de libre nombramiento, porque no realiza funciones administrativas de confianza y asesoramiento técnico especializado (por no estar dentro del niveles de Jefaturas, Direcciones y Oficialías), sino que cumplía funciones operativas como RESPONSABLE DE CONTRATACIONES dependiente de OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA y por otra parte hace constar, sin bien la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, tiene atribuciones para retirar al personal administrativo, conforme lo determina el art. 44 numeral 6) de la Ley de Municipalidades, sin embargo esta atribución, no es absoluta y se encuentra limitada por el art. 49 - III de la Constitución Política del Estado, norma constitucional que no le permite despedir a ningún trabajador de manera injustificada, lo que significa que antes de ejercer esa atribución, debe demostrar en proceso administrativo interno, que el servidor público, merezca una sanción grave por haber transgredido

Plaza 25 de Mayo Nº1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 4
RAM 281/12

normas administrativas internas y que haya causado daño irreparable a la Institución, en el caso presente, indica que de manera arbitraria se le destituye del cargo, vulnerado el derecho fundamental a la defensa, al trabajo y al debido proceso previstos en los arts. 48 -I. II. III y IV, 115-II, 116-I) y otros de la Constitución Política del Estado.

Que, asimismo en su memorial señala, que con esta decisión, se hubiere vulnerado el derecho a la vida y a la salud, que se encuentran previsto en los arts. 15-I, 18 y 48 -VI de la Constitución Política del Estado, por encontrarse en PERIODO DE GESTACIÓN según el CERTIFICADO MEDICO de 10 de abril de 2012, emitido por el Dr. Rolando Padilla Calvimontes, señalando que la paciente EVELIN ZAIDA ARANCIBIA PINO, con CARNET DE ASEGURADO 79-5208 -APE, recibió atención especializada en Zona 1 del Policlínico de la CAJA NACIONAL DE SALUD, con diagnóstico: EMBARAZO DE 6 SEMANAS +/-7 días por US. OBSTÉTRICA (sic), con ese antecedente indica que goza de inamovilidad funcionaria por su estado de embarazo y además indica que su retiro es ilegal y arbitrario, que contraviene al art. 48-VI, 49 - III de la Constitución Política del Estado, que garantiza la inamovilidad funcionaria y prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral y por otra parte la recurrente, hace constar, que la Resolución Administrativa No. 17/2012, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, no tiene la debida fundamentación y motivación, incumpliendo lo prescrito en los arts. 28, incs. e) y 30, incs. a) de la Ley 2341 de 23 de abril de 2002 (Ley del Procedimiento Administrativo), habida cuenta que en dicha Resolución (dice) que no citan, ni fundamentan norma legal alguna, que respalde la determinación asumida, tampoco expresarían los motivos de hecho y de derecho en que basan las decisiones (carece de fundamentación y motivación), vulnerando la garantía constitucional del debido proceso y su derecho fundamental a la Defensa, que se encuentran consagradas en el art. 115-II de la CPE, con ese antecedente y los fundamentos legales citados, en el referido memorial, solicita al Pleno del H. Concejo Municipal, REVOCAR la Resolución Administrativa No. 17/2012 y dejar sin efecto legal, el Memorándum CITE No. 27/2012, disponiendo la restitución a su fuente de trabajo, como RESPONSABLE DEL ÁREA DE CONTRATACIONES dependiente de OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA FINANCIERA y sea con el pago de sus haberes devengados, respectivamente.

Que, de acuerdo al art. 140 de la Ley de Municipalidades, el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto, por el interesado, ante la misma autoridad que emitió la resolución administrativa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad administrativa correspondiente, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada. Si vencido dicho plazo, no se dictare resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.

En el caso presente, se hace necesario dejar claramente establecido los siguientes antecedentes:

- De acuerdo a la fotocopia del Memorándum CITE No. 27/012 de 13 de febrero de 2012, se establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, prescinde de los servicios de la señora EVELIN ZAIDA ARANCIBIA PINO, del cargo de RESPONSABLE DEL ÁREA DE CONTRATACIONES dependiente de OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA FINANCIERA y fue entregado el 27 de marzo de 2012, a Hrs. 16:30 según el cargo de recepción que consta a fs. 17 y 38.
- El memorial del Recurso de Revocatoria, fue presentado el 04 de abril de 2012, a Hrs. 08:51 (Reg. C-1664) por la recurrente, en contra del Memorándum CITE No. 27/012, el mismo ha sido resuelto dentro del plazo establecido en el art.140 de la Ley de Municipalidades y notificada con la Resolución Administrativa No. 17/012, el 17 de abril de 2012, a Hrs. 16:25 y con el auto de 23 de mayo de 2012, el 24 de mayo de 2012 a Hrs. 11:14.
- El Recurso Jerárquico de 25 de mayo de 2012, ha sido presentado en tiempo hábil, dentro del plazo establecido en el art. 141 de la Ley de Municipalidades, como emergencia de la notificación realizada el 20 de abril de 2012, en contra de la Resolución Administrativa No. 17/2012, respectivamente.

Que, de acuerdo al Parágrafo VI art. 48 de la Constitución Política del Estado: Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumplan un año de edad.

Que, sobre el tema de los embarazos, el Tribunal Constitucional, ha establecido jurisprudencia, entre otras se cita las SS.CC. 1750/2011-R de 7 de noviembre, en el Punto III. 5, dice.

"Al respecto, la SC 0771/2010-R de 2 de agosto, determinó que la tutela: "...no está supedita a determinadas condiciones o requisitos que deben ser cumplidos por la mujer o el hombre y, por lo mismo, para su ejercicio, no se requiere el previo aviso al empleador del estado de embarazo o de la existencia de un hijo o hija menor

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 4
RAM 281/12

a un año. Norma que, es directamente aplicable, en virtud a lo expresamente dispuesto por el art. 109.I de la CPE, que refiere que: 'I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección'. Bajo ese razonamiento, debe entenderse que la tutela que brinda la Constitución Política del Estado a la mujer embarazada y con hijos menores a un año, y a los progenitores, es más amplia y, por lo mismo, no se puede aplicar la jurisprudencia constitucional contenida en la SC 1416/2004-R citada precedentemente, al haber realizado una interpretación restrictiva de la Ley 975. Efectivamente, el requisito formal de dar aviso a su empleador acerca de su estado de gravidez, sin el cual no existiría la protección estatal en lo que respecta a su inamovilidad laboral, carece de relevancia frente a una necesidad indubitable, que es precisamente asegurar el derecho a la vida y a la salud de la madre y el menor, ya que con una fuente laboral, al menos se asegurará a la madre el poder agenciar los medios necesarios para proteger las necesidades más premiosas que demande el niño o niña recién nacidos.

Que, en ese entendido, se debe cambiar el entendimiento jurisprudencial contenido en la SC 1416/2004-R, en sentido que no es necesario dar aviso al empleador sobre la situación de embarazo de la mujer trabajadora, para acceder a la protección que brinda la Constitución Política del Estado a la mujer gestante y con niño menor a un año; siempre que acuda de manera inmediata al empleador solicitando el respeto y vigencia de sus derechos a través de su reincorporación a su fuente de trabajo y el acceso a los beneficios que conlleva, (...) (las negrillas son nuestras). Resultando claro que, el representado de la accionante impugnó el desconocimiento del respeto a su inamovilidad laboral, sin que la autoridad demandada haya asumido en tiempo oportuno una posición favorable al respecto; siendo que incluso, en el recurso de revocatoria planteado contra la RA 014/10, pidió la suspensión de la ejecución de restitución ordenada, lo que en los hechos constituye una renuencia de cumplimiento del deber omitido.

Que, conforme al art. 8 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional (Ley No. 027): Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno.

Que, de acuerdo al art. 141 de la Ley de Municipalidades: El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. El recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial.

Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al art. 20 de la Ley de Municipalidades: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación. ..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 44 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Alcalde Municipal: "Ejecutar las decisiones del Concejo y, para este efecto, emitir y dictar Resoluciones"

Que, de acuerdo al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/2011, las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como las personas que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, en Sesión Plenaria de 25 de junio de 2012, realizada en la Villa Bolivariana, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, el Informe No. 024/12 de 20 de junio de 2012, emitido por la Concejal: Sra. Norma Rojas Salazar, CONCEJAL RELATORA, con relación al trámite administrativo del Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Evelin Zaida Arancibia Pino, ex servidora pública del Ejecutivo Municipal, que propone REVOCAR la Resolución Administrativa No. 17/2012 de 17 de abril de 2012, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta del referido Informe y la presente Resolución, en base a los fundamentos expuestos en el citado Informe, respectivamente.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4 de 4
RAM 281/12

misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1º. REVOCAR la Resolución Administrativa No. 17/2012 de 17 de abril de 2012, en el trámite administrativo del Recurso Jerárquico interpuesto por la señora EVELIN ZAIDA ARANCIBIA PINO, ex servidora pública del Ejecutivo Municipal, dejando sin efecto el MEMORÁNDUM CITE N° 27/2012 de 13 de febrero de 2012, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, restituir a su fuente de trabajo a la recurrente, como RESPONSABLE DE CONTRATACIONES dependiente de Oficialía Mayor Administrativa del GAMS, por encontrarse en periodo de gestación y tiene la garantía de la inamovilidad laboral, conforme lo determina el Parágrafo VI art. 48 de la Constitución Política del Estado y las Sentencias Constitucionales 1750/2011-R y 0771/2010-R, respectivamente.

Art.2º INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, por la instancia que corresponda, se notifique a la señora Evelin Zaida Arancibia Pino, ex servidora pública del Ejecutivo Municipal, con la presente Resolución y luego se remita obrados al Ejecutivo Municipal, para los fines consiguientes de ley.

Art.3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

*Se notificó a la Srta. Evelin Arancibia en fecha 10-07-2012
a las 14:45*

*E. Arancibia
4087464 Ch.*

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia